

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ROBERTO BARRAZA ROACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**El Instituto**", ser un órgano descentralizado de la administración pública municipal, con domicilio ubicado en calle río Sena No. 1100, colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente. Continúa declarando "**El Instituto**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos de "**El Instituto**", y la necesidad contratar el servicio objeto del presente contrato respecto de los derechohabientes y beneficiarios, por lo que una vez estudiada la esencia del presente, y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante la va de la Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública de Chihuahua, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos jurídicos aludidos con anterioridad, el **Lic. Gilberto Baeza Mendoza**, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y representación del Instituto Municipal de Pensiones.

2.- Declara "**El Proveedor**", ser una Persona Física, con Actividad Empresarial, constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio ubicado en calle Constituyentes de 1917 #2023, Fraccionamiento Margarita Maza de Juárez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., con Registro Federal de Contribuyentes **BARR540607-BD5**, dedicado a la prestación de servicios de Ambulancias de Emergencias y que cuenta con la capacidad legal y los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para contratar y obligarse conforme a los requerimientos de "**El Instituto**" y el presente contrato, estando dispuesto a garantizar su eficaz desempeño respecto de los servicios y obligaciones contraídas en el mismo, manifestando además que cuenta con los recursos financieros necesarios, amplia experiencia, personal técnicamente calificado, equipo, maquinaria y demás herramienta requerida para la prestación del servicio objeto del presente, lo que le permite garantizar al "**El Instituto**" el cumplir con las condiciones y obligaciones pactadas en el presente, y continua declarando que una vez vistas y analizadas las instalaciones de "**El Instituto**", califican como aptas para prestar el servicio contractual. Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del

presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "El Proveedor" se obliga a prestar a **"El Instituto"** todos aquellos servicios y actividades relacionadas con la atención pre-hospitalaria de urgencia, y traslados de derechohabientes y/o beneficiarios de **"El Instituto"**, funciones entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se encuentran las siguientes: Traslado de pacientes en ambulancia de las instalaciones de **"El Instituto"** a cualquier instalación clínica que el personal de **"El Instituto"** le indique I, es decir, en general el movimiento y traslado de pacientes que solicite **"El Instituto"**. Fungirá también **"El Proveedor"**, como auxiliar de asistencia médica en el área de urgencias de las instalaciones de **"El Instituto"**, esto último únicamente durante el tiempo en que **"El Proveedor"** se encuentre prestando el servicio de base, es decir las 12 horas en que se encuentre ubicado permanentemente en las instalaciones de **"El Instituto"**. As mismo se compromete **"El Proveedor"**, a realizar las modificaciones necesarias a fin de corregir posibles anomalías, con el objeto de optimizar y actualizar el servicio prestado. Las partes acuerdan que **"El Proveedor"**, queda además facultado para realizar aquellos procedimientos excepcionales o que por razón de la urgencia del servicio sea necesario prestar para la optima y debida atención de los derechohabientes y/o beneficiarios del **"El Instituto"**, como lo podrán ser entre otros: Traslados especiales en ambulancia, presencia de ambulancia y el personal en eventos especiales, renta de equipo especial, servicios urgentes de imagenología, entre otros. Se acuerda además por **"Las Partes"**, que dichos servicios y aquellos otros no contemplados y que pudieran surgir esporádicamente durante la prestación del servicio, serán pagados por **"El Instituto"** únicamente contra la presentación de la factura correspondiente en la que se precise la fecha y condiciones del servicio otorgado, y **"El Instituto"** se reserva la facultad de corroborar la veracidad de tales actos previo pago de la respectiva factura.

SEGUNDA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- Es responsabilidad de **"El Proveedor"** proporcionar a su personal, el equipo, material de curación y demás accesorios apropiados y en número suficiente para el desarrollo de todas las acciones y actividades que comprende el servicio proporcionado a **"El Instituto"**, en el entendido que como equipo mínimo se proporcionara: Un cuerpo de personal especializado compuesto de 5 Técnicos en Urgencias Médicas, en ambulancia medica debidamente equipada con oxígeno, medicamentos, jeringas, gasas y demás material de curación indispensable, el cual será repuesto por **"El Instituto"**, cada vez que sea utilizado, previa comprobación y justificación de su uso. As mismo, **"El Proveedor"** asume la responsabilidad de garantizar que el servicio contratado sea ininterrumpidamente prestado a **"El Instituto"**, poniendo a su inmediata disposición, en caso de ser necesario, una nueva unidad de ambulancia, en el supuesto de descompostura o accidente sufrido en la unidad principal, esto en tanto se repara y se repone la unidad asignada en principio, haciéndose así mismo responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes antes mencionados, solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de los mismos y que estos se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

TERCERA.-HORARIO.- Debido a la naturaleza del servicio prestado, se conviene que el horario de los servicios contratados será de 24 horas al día, los 365 días del año, y la forma en que se prestará el mencionado servicio es la siguiente: **"El Proveedor"** ofrecerá los servicios correspondientes encontrándose de base, (entendiéndose como base las

instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Rio Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.), durante 12 horas al día, que serán las 12 horas que en atención a sus necesidades "El Instituto" le solicite, y durante las restantes 12 horas al día, "El Proveedor" ofrecerá sus servicios desde sus bases estratégicamente ubicadas, estando siempre a disposición del "El Instituto" vía telefónica y/o por radiocomunicación, en el entendido de que siempre garantizara respuesta inmediata a las necesidades de "El Instituto".

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El importe de la contraprestación convenida, será cubierto en moneda nacional y efectuado en las oficinas del inmueble de "El Instituto", ubicadas en calle Rio Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, los días primeros de cada mes, conviniendo ambas partes contratantes una contraprestación por la cantidad de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N), mas el impuesto al valor agregado, por lo que de acuerdo a lo anterior, "El Instituto", bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto de "El Proveedor".

QUINTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

SEXTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 1 de Enero del 2016, hasta el 1 de Octubre del 2016 en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgida durante el periodo contratado.

OCTAVA.- VIGILANCIA. "El Instituto", se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, entregando por escrito las sugerencias que estime convenientes relación con el servicio de "El Proveedor".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El Proveedor, acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias del patrón que le impongan las leyes respecto del personal que emplee para el desarrollo de cualesquiera de las actividades que abarca el servicio contratado, por lo que "El Proveedor", se obliga y compromete a defender y sacar en paz a "El Instituto", respecto de cualquier reclamación que llegare a promoverse en su contra por los trabajadores de "El Proveedor". De acuerdo con lo anterior "El Instituto" es totalmente ajeno a las relaciones laborales que surjan entre "El Proveedor" y sus empleados o personal, por lo tanto, el derecho de acción que corresponda a cualquiera de ellos, debe hacer vales entre sí. "El Proveedor", como patrón, asume por su cuenta y orden las responsabilidades que se pactan en este contrato para la prestación de servicios, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Cubrir todos y cada uno de los derechos y obligaciones

como único patrón, tales como pago de salario, INFONAVIT, prima vacacional, antigüedad, aguinaldos, vacaciones, riesgos de trabajo, horas extras, I.S.R., S.A.R. y en vigencia del presente contrato, y la Ley Federal del Trabajo a que su personal tenga derecho. Vigilará además "El Proveedor", que sus trabajadores se abstengan de participar en cualesquier asunto que no esté relacionado con el servicio que prestan, y a sustituir al personal que ha demostrado ineficiencia en el desempeño de sus labores, asumiendo además cualquier tipo de responsabilidad frente a aquellas personas que intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo y ejecución de los servicios contratados. así mismo, se compromete "El proveedor" a presentar a "El Instituto", una relación del personal asignado para el servicio contratado, con nombre completo, domicilio, teléfono, dirección y referencias generales de cada uno de ellos, notificando por escrito los cambios de personal que por así convenir a sus intereses tenga que hacer.

DÉCIMA.-SEGURIDAD.- "El Proveedor" se obliga a acatar todas las medidas y políticas de seguridad vigentes, para que durante los servicios que presta, no ponga en peligro al personal, inmuebles y patrimonio del "Instituto".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de EL IMPE para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato"

Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual es entregado a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, "El Proveedor" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Independiente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "El Proveedor" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio por el prestado. "El Proveedor", exime de cualquier responsabilidad a "El Instituto", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para los efectos conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN AL CLAUSULADO. Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 1 de enero del 2016.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

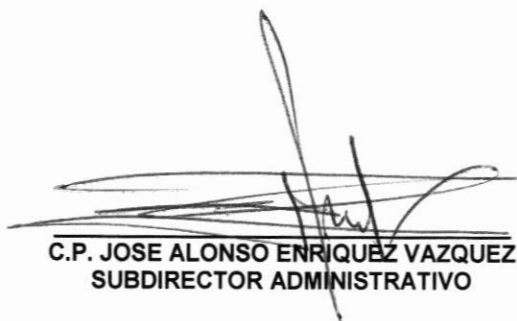


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR



C. ROBERTO BARRAZA ROACHO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. JOSE ALONSO ENRIQUEZ VAZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES